

RADICACION 2019-005-01
EJECUTIVO

Al Despacho del señor Juez, hoy treinta de noviembre de dos mil veinte (2020).



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El ejecutante solicita se dicte mandamiento de pago en contra de **YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA**, por las condenas ordenadas en la sentencia del 16 de julio de 2020 por este Despacho.

Como quiera que la petición fue presentada con el lleno de las formalidades legales y cumple las exigencias establecidas en el Art. 306 del C.G.P., y el artículo 100 del C.P.L y la S.S, se libraré el mandamiento de pago conforme se demanda, teniéndose como base la sentencia proferida por este Despacho.

De otro lado, considerando el método legal reseñado, preciso en decir que los intereses moratorios deprecados a partir del día en que se causó la mora, serán a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se realice el pago total de la obligación.

En cuanto las medidas cautelares, las mismas se concederán teniendo en cuenta que el ejecutante cumplió con el requisito del artículo 101 del CPL.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía laboral ejecutiva en favor de **PEDRO JESUS TEATINO RINCON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.204.489 y en contra de **YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.496.882 por las siguientes sumas:

- A. OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$8.500.000)** por concepto de honorarios adeudados, contenido en la sentencia de fecha 16 de julio de 2020.
- B.** Por los intereses moratorios causados sobre la cantidad indicada en el literal **a)**, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 17 de julio de 2020 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.
- C. QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000)** por concepto de la condena en costas procesales, liquidación de costas ejecutoriada el día 28 de julio de 2020.
- D.** Por los intereses moratorios causados sobre la cantidad indicada en el literal **c)**, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 29 de julio de 2020 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

**RADICACION 2019-005-01
EJECUTIVO**

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **300-200853** de la oficina de registro e instrumentos públicos de Bucaramanga, inmueble de propiedad de **YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA** identificada con la cedula de ciudadanía No.63.496.882. Comuníquese esta decisión a la ORIP de Bucaramanga.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **300134969** de la oficina de registro e instrumentos públicos de Bucaramanga, inmueble de propiedad de **YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA** identificada con la cedula de ciudadanía No.63.496.882. Comuníquese esta decisión a la ORIP de Bucaramanga.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **LEDY SOLANGE MARTINEZ RODRIGUEZ** identificada con C.C 63.477.553y TP 252.726 del C.S.J. como apoderada del ejecutante, para que actué conforme al poder otorgado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de éste auto al ejecutado, de acuerdo a lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 al correo aportado en el escrito de demanda. Hágasele saber que debe cancelar esta obligación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria. Así mismo infórmesele que tiene un término de diez (10) días para proponer las excepciones que crea tener en su favor presentando las pruebas en que se fundamenten las mismas.

SEXTO: Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS BUCARAMANGA
<small>El Auto anterior fechado 30 DE NOVIEMBRE DE 2.020, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No.119 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 01 DE DICIEMBRE de 2020 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1</small>

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ Secretaria

RADICACION 2019-005-01
EJECUTIVO